

Leonel Fernández

Dec. No. 179-99 que nombra a los señores Lic. Hilario Durán González, Sissi J. Vásquez Reynoso y José Guillermo López, Subadministradores de la Lotería Nacional y Asesor Avícola del Poder Ejecutivo, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 179-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Lic. Hilario Durán González, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional, en sustitución del señor Aristipo Vidal.

Artículo 2.- La señora Sissi J. Vásquez Reynoso, queda designada Subadministradora de la Lotería Nacional.

Artículo 3.- El señor José Guillermo López, queda designado Asesor Avícola del Poder Ejecutivo.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 180-99 mediante el cual se adopta el arrendamiento como modalidad a través de la cual se orientará el proceso de reforma de la actividad azucarera del Consejo Estatal del Azúcar en diez ingenios del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 180-99

CONSIDERANDO: Que la Ley No.141-97, Ley General de Reforma de la Empresa Pública, de fecha veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997), declaró de interés nacional la reforma de las empresas que integran la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, la Corporación Dominicana de Electricidad, los hoteles que conforman la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA);

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Ley No. 141-97 se creó la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP) como la entidad responsable de la conducción y dirección del proceso de reforma y transformación de las empresas públicas;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.141-97 dispone que en caso de que la CREP considere la modalidad de capitalización inapropiada o restrictiva para algunas de las empresas públicas sujetas a reforma, podrá sugerir al Poder Ejecutivo que oriente el proceso a través de cualquiera de las otras modalidades contempladas en la ley;

CONSIDERANDO: Que el deterioro de la infraestructura y la situación financiera del CEA demandan la incorporación inmediata de capitales privados en la operación y gestión de los ingenios;

CONSIDERANDO: Que la propiedad inmobiliaria del CEA constituye su activo principal, el cual, a pesar de los esfuerzos realizados hasta el momento se encuentra aún en proceso de saneamiento catastral;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en la Ley No.141-97, la reforma del CEA procura recuperar la capacidad productiva de los ingenios estatales;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 de la Ley No. 141-97 dispone que la administración de las empresas sujetas a reforma será responsabilidad de los inversionistas privados;

CONSIDERANDO: Que la CREP ha dado cumplimiento a los Artículos 16 párrafo IV, 9 y 13 de la Ley No.141-97, que ordenan la ejecución de una o varias auditorías para determinar la situación patrimonial y la tasación del valor de mercado de cada una de las empresas sujetas al proceso de reforma;

CONSIDERANDO: Que las auditorías patrimoniales realizadas a los ingenios del CEA fueron publicadas en periódicos de circulación nacional;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley No. 141-97, la CREP, fundamentada en los análisis técnicos realizados, recomendó al

Poder Ejecutivo que la reforma del CEA sea realizada en dos etapas: una primera etapa dirigida a la reforma de la actividad azucarera, circunscrita a los diez (10) ingenios que lo integran; y una segunda etapa que incluya las otras áreas que conforman esa institución;

CONSIDERANDO: Que para la reforma de los ingenios azucareros estatales, la CREP recomienda la adopción de la modalidad arrendamiento;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley No.141-97, los inversionistas que participarán en la reforma del CEA serán seleccionados mediante licitación pública internacional, para lo cual el Poder Ejecutivo elaborará el reglamento correspondiente;

VISTAS la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No. 141-97 de fecha veinticuatro (24) de junio de 1997; la Ley Orgánica del Consejo Estatal del Azúcar, No. 7 de fecha diecinueve (19) de agosto de 1966; la Ley Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano, No.618 de fecha dieciséis (16) de febrero de 1965; la Ley sobre Colonato Azucarero, No.491 de fecha veintisiete (27) de octubre de 1969 y sus modificaciones;

VISTOS los resultados de las Auditorías Patrimoniales realizadas a cada uno de los ingenios del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se adopta el arrendamiento como la modalidad a través de la cual se orientará el proceso de reforma de la actividad azucarera del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en los ingenios Amistad, Barahona, Boca Chica, Consuelo, Montellano, Ozama, Porvenir, Quisqueya, Rio Haina y Santa Fe.

PARRAFO: La reforma de las otras áreas que integran el CEA se realizará en una segunda etapa del proceso de reestructuración de esa entidad.

Artículo 2.- Se autoriza a la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP) a proceder con la reforma de la actividad azucarera del CEA a través de la modalidad de arrendamiento, para lo cual deberá seleccionar, mediante licitación pública internacional, las firmas a las cuales se les entregará en arrendamiento los activos que componen los ingenios azucareros.

Artículo 3.- El proceso de licitación pública constará de dos fases:

Fase de precalificación. Las firmas participantes serán seleccionadas sobre la base de los parámetros técnicos, financieros y legales que establezcan los términos de referencia que regirán el proceso. Concluida ésta, la CREP emitirá una resolución de precalificación. Las firmas que resulten precalificadas serán las únicas autorizadas a participar en la segunda fase del proceso.

Fase de licitación. Las firmas serán seleccionadas sobre la base de sus ofertas económicas, de conformidad con lo que establezcan los términos de referencia. La CREP establecerá el procedimiento que deberá regir durante todo el proceso de reforma hasta concluir con la adjudicación, la suscripción de los contratos de arrendamiento y la entrega de las unidades de negocio a las firmas adjudicatarias. Posteriormente emitirá una resolución de adjudicación declarando ganadoras de la licitación a las firmas que hayan presentado la mejor oferta económica.

PARRAFO I: Las firmas que no resulten precalificadas y que se consideren perjudicadas podrán someter ante la CREP, un recurso de reconsideración, según procedimiento establecido en los términos de referencia. Los interesados presentarán sus reclamaciones únicamente respecto a su propia descalificación y no por la calificación o descalificación de otros proponentes.

PARRAFO II: La CREP podrá rechazar las credenciales de cualquier firma que no reúna las condiciones morales necesarias para realizar actividades comerciales en la República Dominicana.

Artículo 4.- En el desarrollo de la licitación pública internacional antes descrita, la CREP tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar los términos de referencia de las dos etapas de la licitación. De considerarlo necesario, la CREP podrá agrupar algunos ingenios, constituyendo unidades de negocio de mayor envergadura, como forma de garantizar su continuidad y optimizar el resultado de la licitación;
- b) Convocar a licitación pública internacional para la escogencia de los arrendatarios;
- c) Seleccionar, según procedimiento establecido en los términos de referencia, las firmas a las cuales se les adjudicarán los contratos de arrendamiento;
- d) Redactar los contratos de arrendamiento que serán suscritos con las firmas adjudicatarias;

- e) Entregar conjuntamente con el CEA y bajo inventario, a las firmas que resulten adjudicatarias, las unidades de negocio;

Artículo 5.- La CREP podrá, en cualquier momento, declarar cancelada o desierta, total o parcialmente, la licitación, en cuyo caso queda facultada a celebrar otras licitaciones dentro del marco de la ley.

Artículo 6.- Cualquier firma precalificada que haya presentado una propuesta económica y que no hubiera resultado adjudicataria, podrá impugnar la resolución de adjudicación, de acuerdo a las normas aplicables y conforme procedimiento establecido en los términos de referencia elaborados para la fase de licitación.

PARRAFO: Toda impugnación presentada deberá estar acompañada de una garantía cuya modalidad, procedimiento y monto será establecido en los términos de referencia.

Artículo 7.- Los contratos de arrendamiento que serán suscritos con las firmas adjudicatarias deberán incluir, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) Detalle de los activos que serán entregados en arrendamiento, tales como: terrenos, edificaciones, equipos, maquinarias, inventarios y demás bienes muebles o inmuebles;
- b) Disposiciones específicas que faculden a los arrendatarios a disponer de los bienes antes descritos, conforme a lo dispuesto en los contratos correspondientes;
- c) Cláusulas específicas que delimiten los compromisos que asumen el arrendador y el arrendatario, en cuanto a la situación social de los pobladores y ocupantes existentes en las áreas objeto de arrendamiento;
- d) Cláusulas que rijan las condiciones y responsabilidades de las partes contratantes en materia ambiental;
- e) Todas aquellas disposiciones que la CREP determine necesarias para preservar los intereses del Estado e incentivar a los inversionistas, a los fines de promover el máximo impacto económico-social.

Artículo 8.- A partir de la firma de los contratos de arrendamiento, las funciones de administración, dirección y supervisión de los ingenios del Estado, así como las de comercialización del azúcar y sus derivados, hasta ese momento a cargo del CEA, serán transferidas a los inversionistas que resulten ganadores de la licitación pública.

PARRAFO: Luego de la adjudicación, los ingenios arrendados serán operados y administrados de forma independiente por los arrendatarios, especialmente y sin carácter limitativo en lo relativo al cultivo de caña y la producción, elaboración y venta de azúcares, contratación de mano de obra, suministro de combustible, y compra de equipos o de cualquier tipo de servicio necesario para establecer y desarrollar la gestión y producción de los ingenios o unidades de negocio entregados en arrendamiento. Los arrendatarios gozarán de plena libertad para organizar y estructurar los órganos de dirección y administración de los ingenios.

Artículo 9.- A partir de la firma de los contratos de arrendamiento, el CEA, o la entidad que lo sustituya en la titularidad de sus obligaciones, tendrá bajo su responsabilidad la administración de los contratos y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones asumidas tanto por el Estado Dominicano como por las firmas adjudicatarias de los contratos de arrendamiento.

Artículo 10.- Luego de la firma de los contratos de arrendamiento, el CEA continuará con la representación legal del Estado Dominicano frente a cualquier demanda que pudiere surgir con relación a cualquier obligación que hubiera nacido con anterioridad a la firma de los contratos.

Artículo 11.- El Estado Dominicano recibirá del adjudicatario por concepto del arrendamiento, las sumas que serán determinadas conforme a los contratos correspondientes. Por consiguiente, el arrendatario no tendrá ninguna otra obligación económica que no sea la expresamente contemplada en el contrato de arrendamiento.

Artículo 12.- El Estado podrá delegar a terceros el control y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones surgidas de los contratos de arrendamiento, para lo cual se dictaría el reglamento correspondiente.

Artículo 13.- A partir de la fecha y hasta tanto concluya el proceso de reforma, con la suscripción de los contratos de arrendamiento y la entrega de las unidades de negocio a las firmas adjudicatarias, ni el CEA ni los ingenios podrán realizar, sin autorización previa de la CREP, operaciones que individual o conjuntamente impliquen una variación sustancial de sus activos, pasivos o de su patrimonio general. Toda operación o negociación realizada en contradicción con esta disposición será considerada nula.

Artículo 14.- La CREP y el CEA serán las entidades encargadas de velar por la ejecución de las disposiciones del presente decreto.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 181-99 que crea e integra una Comisión Supervisora para culminar con el proceso de reforma del Consejo Estatal del Azúcar.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 181-99

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, Ley No.141-97 de fecha veinticuatro (24) de junio del año mil novecientos noventa y siete (1997), declaró de interés nacional la reforma de las empresas que integran la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, la Corporación Dominicana de Electricidad, los hoteles que conforman la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y el Consejo Estatal del Azúcar.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar se encuentra en una situación de profunda crisis que afecta todas sus actividades principales.

CONSIDERANDO: Que la presente zafra constituye un hito esencial en la preservación de la empresa y de los intereses de los trabajadores y colonos y que por lo tanto debe realizarse el esfuerzo para obtener las metas razonables y factibles en el marco de dicha situación.

CONSIDERANDO: Que los resultados de la zafra en lo que respecta a la producción de azúcar están comprometidos en el mercado exterior.

CONSIDERANDO: El estado avanzado de la organización del proceso de reforma del CEA, en el marco de la Ley No.141-97 sobre Reforma de la Empresa Pública y la importancia que reviste la presente zafra como operación de transición hacia los resultados de dicha reforma.

CONSIDERANDO: Que esta situación hace necesario incrementar los esfuerzos por alcanzar la mayor racionalidad y transparencia en la administración del patrimonio inmobiliario del CEA a fin de dar apoyo al proceso de reforma, así como a otros compromisos del Estado Dominicano, incluyendo los derivados de los antecedentes del Consejo Estatal del Azúcar.